

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ARBITRAJE

TITULO I.

CAPITULO I. DEPENDENCIA, SEDE.

ARTICULO 1. El Departamento Nacional de Arbitraje de Karate es un Órgano Técnico de la Federación Española de Karate.

ARTICULO 2. El Departamento Nacional de Arbitraje depende directamente del Presidente de la Federación Española de Karate, así como de la Comisión Técnica a quien someterá los acuerdos y propuestas que reglamentariamente correspondan a esa Comisión.

ARTICULO 3. La sede del Departamento Nacional de Arbitraje será la de la Federación Española de Karate.

CAPITULO II. FUNCIONES

ARTICULO 4. Son funciones específicas del Departamento Nacional de Arbitraje:

4.1 El asesoramiento, en materias de su competencia, a la Comisión Técnica Nacional de la Federación Española de Karate, al Presidente de la F.E.K., y a los órganos de la Federación que así lo requieran.

4.2 La organización, programación, convocatoria, divulgación y desarrollo de Cursos de titulación, actualización y especialización, Reuniones Técnicas, Conferencias o Simpósiums, Jornadas, Seminarios, etc., que contribuyan a una mayor cualificación y perfeccionamiento de los Árbitros.

4.3 La certificación de los títulos de arbitraje.

4.4 Proponer las condiciones para la asistencia a los Cursos.

4.5 Proponer las condiciones de cualquier titulación.

4.6 Proponer, para su ulterior aprobación por la Comisión Técnica el calendario anual de actividades y cursos de arbitraje.

4.7 La confección de programas y textos para Cursos que se impartan por el Departamento Nacional de Arbitraje o por otros Departamentos Autonómicos en los que se deleguen estas

funciones.

- 4.8 Establecer los niveles de formación arbitral a nivel nacional.
- 4.9 Nombrar a los árbitros y jueces que han de actuar en Actividades Nacionales e Internacionales oficiales así como en cualquier Campeonato en que participe la Selección Nacional.
- 4.10 Designar, con el visto bueno del presidente, a los árbitros y jueces que han de asistir a los cursos de titulación Internacional.
- 4.11 Trasladar al Comité de Disciplina aquellas actuaciones que pudieran ser constitutivas de expediente disciplinario.
- 4.12 Supervisar todo lo concerniente a la materia de arbitraje en Campeonatos de España o en aquellos que actúe el Equipo Nacional.
- 4.13 Levantar acta de las competiciones en que intervenga a través de sus árbitros.

CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 5. El Departamento Nacional de Arbitraje estará compuesto por: el Director del Departamento, dos subdirectores y el Secretario General de la F.E.K, ó en su caso la persona quien desempeñe tales funciones por delegación, que actuará como secretario del comité, sin voto.

ARTICULO 6. El Director del Departamento Nacional de Arbitraje será nombrado por el Presidente de la F.E.K.

ARTICULO 7. Los subdirectores del Departamento serán nombrados por el Presidente de la F.E.K. a propuesta del Director del Departamento Nacional de Arbitraje.

ARTICULO 8. CESES: Los miembros del Departamento Nacional de Arbitraje cesan en sus funciones por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) Sufrir sanción deportiva que inhabilite.
- e) Revocación de su cargo por el Presidente de la F.E.K.

ARTICULO 9. SESIONES. El Departamento Nacional de Arbitraje se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- 9.1 Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Director, con un mínimo de 7 días de antelación, por cualquier medio que permita tener constancia de la comunicación a los miembros. No será necesario determinar el orden del día en la convocatoria.
- 9.2 Las sesiones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 48 horas de antelación, siguiéndose los trámites establecidos en el párrafo precedente.
- 9.3 El Secretario, o la persona en la que se deleguen estas funciones, levantará el acta de la Sesión, que será incluida en el libro de actas, debiendo ser firmada por el Director del Departamento.
- 9.4 Los votos separados de cualquier acuerdo, se harán constar por el Secretario en el Acta, a efectos de limitar las responsabilidades establecidas en los Estatutos de la F.E.K.

ARTICULO 10. Podrán ser invitados a las reuniones del Departamento, para que asesoren, profesionales de distinta índole.

ARTICULO 11. Son funciones específicas del Director del Departamento:

- a) Nombrar a los árbitros y jueces que han de actuar tanto en campeonatos de España como en actividades internacionales y aquellas en las que participe la Selección nacional con el Vº Bº del Presidente.
- b) Designar a los árbitros y jueces que han de asistir a los cursos de titulación internacional, con el visto bueno del Presidente de la F.E.K.
- c) Designar a los profesores.
- d) Será el portavoz de los acuerdos adoptados ante la Comisión Técnica Nacional y los órganos de la F.E.K. que lo requieran.
- e) Representar al Departamento Nacional de Arbitraje.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Departamento.

ARTICULO 12. El Departamento Nacional de Arbitraje contará con un cuadro de árbitros actualizado para cubrir las necesidades en Campeonatos oficiales y en los diferentes niveles Nacional, Internacional o Mundial.

ARTICULO 13. El Departamento Nacional de Arbitraje contará con un cuadro de Titulados Nacionales responsable de la programación docente teórico-práctica que corresponda a las funciones específicas de

los cursos de titulación.

TITULO II: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO I. PREÁMBULO

Los profesores y árbitros del Departamento Nacional de Arbitraje, extremarán su prudencia en el trato con los aspirantes y competidores, teniendo en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del karate. Asimismo, guardarán y harán guardar la etiqueta tradicional que caracteriza a este Arte Marcial, significando siempre todos aquellos aspectos éticos y morales que diferencian al Karate-Do.

La crítica, acción o lenguaje de mal gusto, así como cualquier atentado a la ética y moral del Karate-Do, por parte de algún árbitro o profesor, será atajado de inmediato por parte del Director del Departamento, quien adoptará las medidas que considere más adecuadas, como puedan ser: amonestación verbal, suspensión inmediata de su cometido, y traslado al Comité de Disciplina de la Federación Española, si así lo considera oportuno, para que dicho Comité tome las medidas que correspondan. Cualquier acto incorrecto realizado con la vestimenta oficial, se considerará un agravante.

Asimismo aplicará escrupulosamente el Reglamento de Competición, haciendo que se cumpla con total igualdad en todas las competiciones.

IMPORTANTE

La responsabilidad de una correcta observación de las normas básicas de comportamiento de un Arbitro en un curso de Titulación de Arbitraje, o en un Campeonato, comienza en el momento que inicia el desplazamiento desde su residencia hacia la actividad, ya sea en su provincia o en otra ciudad. Y finaliza al llegar a su lugar de procedencia.

Para ser convocado como Profesor o Arbitro, no podrá estar sancionado, si fuere convocado y estuviese sancionado o suspendido cautelarmente por la instrucción de expediente disciplinario, deberá hacerlo constar inmediatamente a la Federación competente. Si no lo hiciera se considerará esta actitud como falta grave que será inmediatamente remitida al comite de disciplina para que adopte las medidas oportunas.

ARTICULO 14. Para ser profesor del Departamento Nacional de Arbitraje, es preciso poseer al menos el título de Arbitro Nacional de Kumite A y Juez Nacional A de Kata.

ARTICULO 15. Son profesores del Departamento Nacional de Arbitraje los miembros del mismo, que constituirán la Comisión Nacional de Arbitraje.

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES, ÁRBITROS, ASPIRANTES Y COMPETIDORES.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ÁRBITROS.

- Al respeto de los competidores, directivos Y organizadores de las competiciones.
- Libertad de criterio en la labor de arbitraje, atendiéndose al Reglamento de Competición.
- A arbitrar sin interferencias de los asistentes a la competición.
- Derecho a tener cubiertos los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS PROFESORES.

- Al de los alumnos en los cursos de titulación.
- Derecho a calificar a los alumnos según su criterio con la mayor objetividad.
- Derecho a impartir su asignatura con unas condiciones mínimas de comodidad (sillas, mesas, etc.)
- Derecho a tener cubiertos los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS ÁRBITROS Y PROFESORES.

- Deberán tratar con respeto y cortesía a los aspirantes en los cursos de titulación, así como a todas las personas que forman parte de una competición.
- Deberán ser objetivos en sus evaluaciones y decisiones sobre los aspirantes y competidores, teniendo en cuenta la trascendencia de sus actuaciones.
- Deberán observar una conducta ejemplar, tanto a nivel ético

como profesional en su labor. Demostrando con su ejemplo el espíritu del Karate-Do.

- Deberán respetar y hacer respetar las Normas específicas de cada curso y/o Campeonato: Horarios, etc. y presentarse con el adecuado atuendo personal.

ARTICULO 19. DERECHOS DE LOS COMPETIDORES Y ALUMNOS.

- Derecho a un trato correcto y cortés.

- Derecho a ser examinado en caso de haber cumplido todos los requisitos exigidos en las Normas Generales y específicas de cada Curso.

- Derecho a recibir la enseñanza del programa impuesto por el Departamento Nacional de Arbitraje del cual va a ser examinado.

- Derecho a recibir las enseñanzas en unas instalaciones adecuadas y con unos medios materiales suficientes.

- Derechos a reclamación acerca de su examen en caso de ser suspendido. Deberá seguirse las normas establecidas en esta materia tramitándose a través de la Federación Autonómica a la que el alumno pertenezca, la solicitud de revisión.

- Derecho a competir en unas instalaciones adecuadas y con las medidas de seguridad e higiene suficientes.

- Derecho a ser arbitrados con imparcialidad.

ARTICULO 20. DEBERES DE LOS COMPETIDORES Y ALUMNOS.

- Deberá asistir puntualmente, con el atuendo adecuado para cada ocasión, conservando en éste las debidas condiciones de higiene y limpieza.

- El alumno o competidor, deberá mantener en todo momento una actitud y postura correcta en el transcurso de las competiciones y durante los cursos, y un trato y comportamiento correcto para con los árbitros, entrenadores, compañeros, etc.

CAPITULO III: TITULACIONES

ARTICULO 21. Los títulos otorgados y reconocidos por el Departamento Nacional de Arbitraje son los siguientes:

KUMITE

Juez Cronometrador
Arbitro Regional
Juez Nacional B
Juez Nacional A
Arbitro Nacional

KATA

Juez Anotador
Juez Regional
Juez Nacional B
Juez Nacional A

ARTICULO 22. También existen, aunque no sean emitidos por el Departamento Nacional de Arbitraje, los siguientes:

KUMITE

Juez Continental (Europeo)
Arbitro Europeo
Juez Mundial
Arbitro Mundial

KATA

Juez Continental(Europeo)
Juez Mundial

ARTICULO 23. Todos los títulos regionales y nacionales, quedarán certificados por el Director del Departamento Nacional de Arbitraje, quedando registrado en el correspondiente libro con la fecha de expedición del mismo.

ARTICULO 24. La cartilla de Arbitraje es el documento oficial que expide la F.E.k, donde deberán registrarse la asistencia los cursos de actualización y la participación en los Campeonatos oficiales autonómicos y Nacionales.

24.1 Solo podrán ser firmadas las cartillas por el Director de Arbitraje, el Secretario General ó el Presidente de la F.E.K.

24.2 Los campeonatos y cursos registrados en la cartilla deberán coincidir, con las actas levantadas en cada campeonato y registradas en las correspondientes federaciones.

ARTICULO 25. El título de Juez o Arbitro Mundial, capacita para actuar en Campeonatos del Mundo, en la modalidad de Kumite o Kata, según el caso.

ARTICULO 26. El título de Juez o Arbitro Europeo, capacita para actuar en Campeonatos de Europa y en Campeonatos Internacionales, en la modalidad de kumite o kata, según el caso.

ARTICULO 27. El título de Juez o Arbitro Nacional A, capacita para actuar en Campeonatos de España Oficiales, de kumite o kata, según el caso.

ARTICULO 28. El título de Juez Nacional B capacita para actuar en Campeonatos donde compitan dos ó más Federaciones Autonómicas, pero no

participen la totalidad de éstas, (ó no esté calificado como Campeonato de España) de kumite o kata según el caso.

ARTICULO 29. El título de Juez o Arbitro Regional, capacita para actuar en Campeonatos Regionales, de kumite o kata, según el caso.

ARTICULO 30. El título de Juez Cronometrador y/o Juez Anotador capacita para actuar como tal en cualquier competición oficial.

ARTICULO 31. Son requisitos indispensables para acceder a las diferentes titulaciones, los siguientes:

KUMITE

KATA

31.1 JUEZ CRONOMETRADOR

EDAD. . . . 18 años
GRADO . . . marrón
ANTIGÜEDAD. -----

31.2 JUEZ ANOTADOR

EDAD. 18 años
GRADO marrón
ANTIGÜEDAD.-----

31.3 REGIONAL

EDAD. . . . 22 años 22 años
GRADO . . . 1º Dan 1º Dan
ANTIGÜEDAD. ----- -----

31.4 JUEZ NACIONAL B

EDAD. . . . 24 años 24 años
GRADO . . . 2º Dan 2º Dan
ANTIGÜEDAD. Un año de regional. Y registrados en la cartilla de arbitraje, tres campeonatos oficiales en el último año, o un mínimo de cinco campeonatos oficiales, actuando como regional.

KUMITE

KATA

31.5 JUEZ NACIONAL A ARBITRO NACIONAL

EDAD. . . . 27 años 27 años
GRADO . . . 3º Dan 3º Dan
ANTIGÜEDAD. Un año de Juez Nacional B. Y registrados en la cartilla de arbitraje, cuatro campeonatos

oficiales, arbitrados actuando como Juez Nacional B.

31.6 ARBITRO NACIONAL DE KUMITE

EDAD. . . . 27 años
GRADO . . . 3º Dan
ANTIGÜEDAD. Un año de Juez Nacional de Kumite.

31.7 JUEZ EUROPEO

KUMITE

KATA

EDAD. . . . años años
GRADO . . . Dan Dan
ANTIGÜEDAD.

31.8 ARBITRO EUROPEO

EDAD. . . . años -----
GRADO . . . Dan -----
ANTIGÜEDAD. -----

31.9 JUEZ MUNDIAL

EDAD. . . . 30 años 35 años
GRADO . . . 3º Dan 4º Dan
ANTIGÜEDAD. ----- -----

31.10 ARBITRO MUNDIAL DE KUMITE

EDAD. . . . 30 años
GRADO . . . 3º Dan
ANTIGÜEDAD. Juez Mundial.

31.11 En los plazos que se piden de permanencia en cada titulación para poderse presentar a la siguiente titulación superior, no se contabilizarán los períodos en los que el aspirante halla permanecido sancionado o inhabilitado.

31.12 Los grados exigidos para cada titulación estarán expedidos por la F.E.K. y D.A., constando a tales efectos en sus archivos.

CAPITULO IV: CURSOS

ARTICULO 32. La propuesta de los Cursos Nacionales así como su duración y desarrollo, compete al Director del Departamento Nacional de Arbitraje.

- ARTICULO 33. Los Cursos serán convocados por el Departamento Nacional de Arbitraje en base al Calendario Nacional de Actividades.
- ARTICULO 34. Para asistir a los cursos internacionales o mundiales, será condición indispensable para asistir a los mismos, reunir los requisitos exigidos por los Organismos Oficiales Internacionales o Mundiales en cuanto a edad, grado, etc., así como haber asistido al último curso nacional de actualización celebrado.
- ARTICULO 35. De los cursos de titulación regional, una vez realizados; las autonomías deberán comunicar a la Federación Española de karate la relación de aptos en kumite y/o kata, en un plazo máximo de 20 días, a contar a partir de la terminación del curso.
- ARTICULO 36. Los cursos de titulación Nacional B, se impartirán en las fechas que figuren en el calendario nacional de actividades. Es competencia del Director Nacional de Arbitraje proponer el profesor que ha de impartir dicho curso, que como mínimo deberá tener la titulación de Arbitro Nacional y Juez Nacional de Kata.

CURSO NACIONAL

- ARTICULO 37. Los cursos de titulación para Árbitro nacional, y Juez Nacional A de kumite y Juez Nacional de Kata se impartirán en la fecha y lugar que señale el Calendario Nacional de Actividades y serán impartidos por la Comisión Nacional de Arbitraje ó por los profesores que a tal efecto designe el Director Nacional de Arbitraje.
- ARTICULO 38. Las titulaciones de Arbitro Nacional, Juez Nacional A de Kumite y Juez Nacional de Kata, capacitan para arbitrar en el año de su obtención, desde la fecha de expedición del titulo, y los dos períodos anuales siguientes hasta la celebración del Curso Nacional inmediato. A partir del momento que se obtiene la titulación su actualización (mediante el correspondiente curso) tiene el mismo período de vigencia. Los árbitros Jueces que no hayan obtenido la titulación, o actualizado la misma dentro de dicho período, no podrán ser convocados como tales (Arbitro o Juez) para arbitrar Campeonatos donde participen dos o más Federaciones, ó el Campeonato de España, según la categoría.
- ARTICULO 39. Los asistentes a los cursos de actualización, que se encuentren en situación de poder ser convocados para arbitrar en Campeonatos Nacionales, es decir que estén en el período de vigencia de su titulación, únicamente deberán asistir a las clases del mismo, estando exentos de los exámenes teórico y práctico.

ARTICULO 40. Los asistentes a los cursos de actualización, que hayan cumplido los tres años de vigencia de su titulación, y por lo tanto no se encuentren en situación de poder ser convocados para arbitrar en Campeonatos Nacionales, deberán asistir a las clases del mismo, y demostrar la capacitación y conocimientos actualizados en materia de Arbitraje, realizando los exámenes teórico y práctico.

ARTICULO 41. Podrá ser instado a participar en el siguiente curso de actualización, cualquier Arbitro o Juez que a juicio del Departamento Nacional de Arbitraje, hubiese tenido una actuación técnica deficiente en un Campeonato de España.

ARTICULO 42. El Curso consta de dos partes. La primera, teórico-práctica que genera una calificación provisional que permite o no el acceso a la segunda parte, que es el arbitraje del Campeonato inmediatamente posterior a la terminación de la primera fase del curso. Al término del mismo se recibe la calificación definitiva.

ARTICULO 43. Las notas finales se harán públicas, al finalizar el Campeonato.

CAPITULO V REQUISITOS PARA REALIZAR UN CURSO

ARTICULO 44. - Poseer las titulaciones y requisitos indispensables exigidos para cada nivel de titulación.

- Ser presentado por la Federación Autonómica a la que pertenece.

- Saber leer y escribir correctamente en Español, caso de ser extranjero.

- Presentar una fotocopia del carnet de C.N.

- Fotocopia de la Licencia Nacional actualizada.

- Fotocopia del carnet de identidad.

- Tres fotografías tamaño carnet.

- Abonar la cuota del curso estipulada por la Federación Española de Karate.

- Rellenar el impreso al efecto.

- No estar sancionado, ni suspendido cautelarmente por el Comité de Disciplina.

ARTICULO 45. El candidato deberá presentar toda esta documentación a su

Autonomía, la cual se ocupará del envío, mediante correo certificado con veinte días de antelación a la fecha del comienzo del Curso, a la F.E.K.

ARTICULO 46. El incumplimiento de los requisitos expuestos es motivo suficiente para la exclusión del candidato. Si se tratase de un defecto de forma, podrá ser subsanado en el plazo de 48 horas desde la recepción de la documentación, transcurridas las cuales si no se ha producido la subsanación, se excluirá al candidato.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.